



SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y EL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

En la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo, a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil diez, previo dictamen favorable de Ministerio de Finanzas del Ecuador, ante el señor Director Regional de Trabajo y Mediación Laboral de Quito y Secretario que certifica, comparece, por una parte al Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola representado por el Ing. Edgar Jiménez Rosillo y el Dr. Manuel Gonzalo Vinán Mancero, Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, tal como se justifica con los nombramientos que se adjunta al presente contrato como documentos habilitantes y a quienes para efectos de este contrato se les denominará como el Gobierno Municipal o el Empleador; y, por otra parte el Sindicato Único de Obreros Municipales de Carlos Julio Arosemena Tola "SUOMAT" representado por los señores miembros de su directiva: Antonio Rodríguez en calidad de Secretario General; Jorge Cando como Secretario de Organización; Milton Andy, como Secretario de Actas y Comunicaciones; Alvaro Chongo como Secretario de Finanzas; Segundo Isidro Obando, como Secretario de Prensa y Propaganda; Alberto Tapuy, como Secretario de Cultura y Deportes; Euclides Jiménez, como Secretario de Justicia; y, Mauro Gómez como Secretario de Asuntos Sociales, tal como se justifica con los nombramientos que se acompañan y a quienes se les llamará "El Sindicato Único de Obreros Municipales de Carlos Julio Arosemena Tola". Las partes intervinientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las siguientes estipulaciones:

GENERALIDADES.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y el Sindicato de Obreros "SUOMAT", declaran que el presente Contrato Colectivo tiene como objetivos fundamentales preservar las buenas relaciones laborales para beneficio de la comunidad, propiciar el progreso y desarrollo de la Corporación Municipal, para mejorar el cumplimiento de sus fines y mejorar la calidad de vida de los obreros y sus familias.

Art. 1.- RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.- El Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, como Empleador, en su calidad de Institución de Servicio Público reconoce al SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA "SUOMAT", constituido legalmente mediante acuerdo Ministerial 000176 de mayo 19 de 2004, inscrita en la Unidad de Registro de la Dirección Regional del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, registro MFN 022 de fecha 19 de mayo del 2004, como la única organización que representa al sector laboral Municipal, ya que cuenta con 37 de los 46 trabajadores con contrato indefinido sujetos al Código de Trabajo, equivalente al 80.5% de su fuerza humana laboral, conforme lo dispone el Art. 326 numeral 9 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 221 del Código del Trabajo, por lo tanto es la persona jurídica contratante, siendo su directiva la única facultada para representar a los trabajadores y tratar con el Empleador sobre cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación, interpretación, reforma o revisión de las disposiciones de este instrumento jurídico.

Art. 2.- ALCANCE JURÍDICO DEL CONTRATO COLECTIVO.- INTERPRETACIÓN.- El presente Contrato Colectivo comprende y ampara a todos los Trabajadores Sindicalizados que prestan sus servicios en el Gobierno Municipal de

 GOBIERNO MUNICIPAL DE
C.J. AROSEMENA TOLA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

22 NOV 2010



Carlos Julio Arosemena Tola, sujetos al Código de Trabajo, conforme consta del listado y denominaciones que se agregan al presente contrato y los que posteriormente se afiliarán legalmente.

En caso de surgir dudas en la aplicación, efectos e interpretación en los artículos de este contrato, se estará a lo que disponga las reglas de interpretación en materia laboral.

Art. 3.- NÚMERO DE OBREROS DEL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- En ejercicio de lo dispuesto en el Art. 240 del Código de Trabajo, el Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y el Sindicato Único de Obreros, declaran que en este momento de celebración del contrato existen 37 obreros.

Art. 4.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.- El Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola se compromete a tratar a sus obreros con la debida consideración y respeto a su dignidad, velando siempre por el bienestar económica, cultural y social, respetando su participación en las organizaciones sindicales, facilitándoles un ambiente adecuado para el desempeño de sus funciones, proporcionándoles todos los implementos necesarios en sus actividades.

De igual manera, los señores Obreros guardarán el debido respeto y consideración a la institución municipal, al señor, Alcalde, Concejales, Funcionarios y Empleados, conservando siempre el principio de autoridad y poniendo de manifiesto su corrección en las relaciones institucionales y de fuera de ellas, con la necesaria disciplina y acato a las normas municipales y legales; y Reglamenta Interna.

Art. 5.- DURACIÓN Y REVISIÓN DEL CONTRATO O PACTO COLECTIVO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá vigencia dos años, rige a partir del 1 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, según el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas del Ecuador mediante Oficio Nro. MF-SP-OR-2010 502741 del 23 de septiembre del 2010.

Será revisado total o parcialmente en forma obligatoria sesenta días antes de la finalización del plazo convenido o sea cada dos años, a propuesta de cualquiera de las partes observándose las reglas laborales constantes en el Art. 248 del Código de Trabajo.

Las partes intervinientes se comprometen a velar por el cumplimiento del presente Contrato Colectivo.

Ninguna circunstancia podrá interrumpir o suspender efectos y vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 6.- DESCUENTOS SINDICALES.- El Empleador se compromete a descontar en las Raíces de Pago de los salarios que reciben sus trabajadores afiliados al "SIUMAT" los valores económicos que, por concepto de descuentos, emita el Secretario de Finanzas del Sindicato.

Art. 7.- ESTABILIDAD, DESPIDO E INDEMNIZACIONES.- El Empleador garantiza a todos sus trabajadores la estabilidad de cinco años, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo; consecuentemente, "El Empleador" no podrá desahuciar, ni despedir intempestivamente a sus trabajadores, sin embargo podrá dar por

114
2



terminadas estas relaciones laborales por causas previstas en el Art. 172 de Código de Trabajo, con el conocimiento del Comité Obrero Patronal.

No obstante la prohibición del artículo precedente, si el empleador la violare, el trabajador afectado tendrá derecho a las indemnizaciones determinadas en el Código de Trabajo y decretos pertinentes.

Art. 8.- GARANTÍA PARA DIRIGENTES.- En caso de que el Empleador despidiera no basado en lo que dispone el Art. 172 del Código de Trabajo, a uno o más dirigentes del "SUOMAT", además de las indemnizaciones y bonificaciones previas en el artículo anterior, pagará a los dirigentes la suma equivalente a lo dispuesto en el Art. 1 del Mandato No 4; así como lo establecido en el Art. 187 del Código del trabajo, esta garantía tendrá el dirigente sindical hasta doce meses después de haber concluido su mandato.

Art. 9.- PROVISIÓN DE CARGOS, VACANTES Y ASCENSOS.- Al producirse vacantes o requerir nuevos trabajadores de acuerdo a las necesidades del Gobierno Municipal, estos puestos serán llenados de preferencia con un trabajador de la terna que presente la Organización Sindical, en el plazo de treinta días, siempre y cuando éste, cumple con los requisitos que la parte Empleadora establezca, considerando los méritos, capacidad y antigüedad del Trabajador Sindicalizado.

Durante el primer año de vigencia del presente contrato, el Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola ubicará a cada trabajador en su cargo correspondiente, de acuerdo a las funciones que desempeñe, haciéndolos constar en el rol de pagos de los obreros, con las denominaciones de acuerdo a sus remuneraciones.

En un registro de estadísticas, constarán los siguientes datos de los trabajadores:

Nombres y apellidos, edad, fecha de nacimiento, fecha de ingreso al trabajo, número de cédula de identidad, número de carné de afiliación al IESS, domicilio, función que desempeña, remuneración mensual unificada.

Además de otros datos que permita una identificación inmediata para el servicio interno del Municipio y para cuando el trabajador solicite esa información para cualquier situación personal o laboral como ascensos, antigüedad, capacidad, responsabilidad, título profesional, cargas familiares, etc.

La tarjeta de control o ficha, estará a cargo del Jefe del Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 10.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS.- La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, de lunes a viernes, y cuarenta horas semanales, y se mantendrán los turnos y horarios establecidos de acuerdo a los requerimientos del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, salvo el caso de situaciones especiales o de emergencia, los mismos que deberán ser notificados con su debida anticipación a los trabajadores para su debido cumplimiento.

Son días de descanso obligatorio los sábados y domingos, 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre; y, todos los demás días establecidos por la ley o decreto presidencial.

17



Art. 11.- PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - El Empleador se compromete a pagar por concepto de horas suplementarias y extraordinarias a sus Trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, de acuerdo a lo que contempla el Art. 55 del Código de Trabajo.

Art. 12.- PAGO DE COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE. - Cuando un trabajador sea destinado por órdenes superiores a laborar fuera del radio urbano de la ciudad de Arosemena Tola, la Institución proporcionará el transporte a los diferentes frentes de trabajo. En caso de que la Institución no las provea del transporte, la misma se compromete a reconocer a sus trabajadores la compensación de transporte, cuyo valor será de hasta USD. 0.50 centavos por cada día laborado, y su pago se efectuará previa justificación.

Art. 13.- VACACIONES. - Todos los trabajadores gozarán de sus vacaciones anuales de conformidad con la Ley. Para cuyo efecto el Empleador elaborará un calendario anual de vacaciones, el mismo que será exhibido y dado a conocer a los trabajadores con anticipación de 30 días por los menos. El pago de las vacaciones se realizará de acuerdo a lo que dispone el Art. 71 y 94 del Código de Trabajo.

Art. 14.- REMUNERACIONES Y NIVELACIÓN SALARIAL. - El Empleador se compromete a respetar y pagar a sus trabajadores, sobre las remuneraciones que están percibiendo a la fecha, cualquier alza dictada por resolución ejecutiva o legislativa así como los valores correspondientes que establecen las remuneraciones salariales publicadas en el Registro Oficial.

Art. 15.- LA NO IMPUTABILIDAD SALARIAL. - Si por imperio de la Ley, Decretos Reglamentos, Acuerdos Ministeriales, o Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, Actos Administrativos, Jurisdiccionales, se incrementan las remuneraciones de los trabajadores en general, o de los trabajadores que labores protegidos por el Código de Trabajo, no afectará o los logros conseguidos por este Contrato, en razón de la no imputabilidad pactada.

Art. 16.- FORMA DE PAGO. - El pago de las Remuneraciones Unificadas y horas suplementarias y/o extraordinarias se realizarán en forma mensual. El detalle de los pagos individuales será entregado a cada uno de los trabajadores, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 17.- VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS. - Los trabajadores amparados por este contrato deberán recibir por concepto de viáticos y subsistencias los valores correspondientes de acuerdo al reglamento vigente.

Art. 18.- VIGENCIA DE LOS INCREMENTOS SALARIALES. - Los incrementos que contemplan en este instrumento, se realizarán a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo y se pagará a los trabajadores con el carácter retroactivo desde el 1 de enero del 2010.

Art. 19.- PAGO DE REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS. - El Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola cumplirá estrictamente con el pago puntual de remuneraciones adicionales como son: el decimotercero y decimocuarto sueldo.



Art. 20.- VESTUARIO, LENCERÍA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN.- El Empleador dotará cada año a cada uno de sus trabajadores dos paradas, que consiste de lo siguiente:

- De trabajo.- dos pantalones Jeans, dos camisetas y dos pares de zapatos de cuero con punta de acero.
- Para Desfile.- un pantalón, una camisa, una corbata y un par de zapatos.

Además, El Empleador entregará a todos los trabajadores amparados en este Contrato, implementos de protección, defensivos, y los que determinen en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

Art. 21.- CURSOS EDUCATIVOS.- El Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola prestará toda ayuda y cooperación indispensable para la realización de cursos de capacitación, conferencias, mesas redondas, capacitación sindical, giras de observación debidamente justificadas, etc., a los trabajadores afiliados al "SUDMAT", concediéndoles permisos remunerados para la asistencia a estos eventos a un número de hasta tres trabajadores.

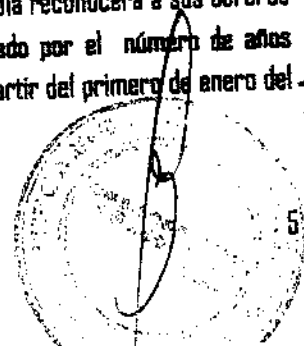
En caso de asistencia a seminarios o cualquier causa que se motive el desplazamiento de delegados al llamando de las centrales provinciales o nacionales previa justificación, el Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola proporcionará viáticos a un máximo de tres personas, aplicando el reglamento nacional de viáticos del sector público y reglamento interno de la institución por cada día que dure el evento; si se realizara fuera del cantón de Carlos Julio Arosemena Tola para el efecto de este artículo, el "SUDMAT" comunicará por escrito al Empleador haciendo conocer el evento a llevarse a efecto, para la autorización correspondiente notificando con setenta y dos horas de anticipación y el pago del anticipo de los viáticos.

En caso de que los miembros del "SUDMAT" tengan que trasladarse al exterior por motivo de capacitación que beneficie a la institución, el Empleador reconocerá los viáticos de acuerdo al Reglamento de viáticos al exterior.

Art. 22.- BECAS PARA ESTUDIO.- El Empleador concederá permiso y declarará en comisión de servicios hasta por un año y con derecho a sueldo o remuneración completa hasta por seis meses al trabajador que habiendo laborado por cinco años consecutivos o más en la Municipalidad obtuviera una beca de estudios dentro de su rama de trabajo, sea en el país o en el exterior, sin que el número de beneficiarios puedan exceder el número de tres por el SUDMAT.

Cuando los trabajadores tengan que realizar cursos o seminarios acordes a su trabajo, que sean promovidos por el SECAP, Ministerio de Educación y Ministerio de Relaciones Laborales, Central Sindical UGTE u otras instituciones, el Empleador concederá el permiso correspondiente, previa autorización de la máxima autoridad, y pagará al trabajador los viáticos de Ley, y previa la presentación del certificado de aprobación del mismo.

Art. 23.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola reconocerá a sus obreros por subsidio de antigüedad el 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2010.





Art. 24.- SERVICIO DE ALIMENTACION. - El Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola entregará por servicio de alimentación a sus trabajadores la cantidad de USD.1.35 dólares por trabajador y por día laborado.

Art. 25.- LICENCIA Y PERMISOS ESPECIALES. - En caso de calamidad doméstica debidamente comprobada, el Empleador concederá a un trabajador los siguientes permisos remunerados:

A).- Por nacimiento de un hijo se le concederá los días establecidos en el Art. 152 del Código de Trabajo:

B).- Tres días como máximo, en caso de enfermedad grave del cónyuge o conveniente en unión de hecho legalmente reconocido o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, debiendo justificar dentro de los tres primeros días con el certificado médico correspondiente.

Art. 26.- PERMISOS PARA ASUNTOS SINDICALES. - El Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola concederá a los trabajadores miembros de la Directiva del Sindicato los permisos remunerados que sean necesarios para que cumplan las tareas relacionadas con las actividades del sindicato, así como para la asistencia a seminarios, talleres o actividades de sus centrales provinciales o nacionales de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 225 que dice: "hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes".

Art. 27.- APOORTE PERSONAL. - El Empleador según las disposiciones del Seguro Social, realizará los aportes de sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del 9.35 % del salario básico unificado de la institución, porcentaje que será descontado de la remuneración del trabajador.

Art. 28.- APOORTE PATRONAL. - El empleador según las disposiciones del Seguro Social, realizará los aportes de sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del 11.57% del salario básico unificado de la institución.

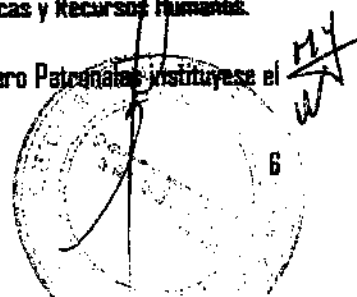
Art. 29.- APORTES POR JUBILACIÓN. - Cuando un trabajador se acceja a los beneficios de jubilación éste recibirá lo que determina la Ley.

Art. 30.- AYUDA POR EL FALLECIMIENTO. - El Empleador se compromete a pagar a los deudos del trabajador lo que determina la Ley y el Código del Trabajo, en caso de fallecimiento del trabajador por causas naturales o accidente de trabajo.

Art. 31.- GARANTÍAS ADICIONALES. - En caso de que el trabajador faltare a sus tareas diarias por haber sido privado de su libertad, ordenado por la autoridad competente, el Empleador garantizará su trabajo por treinta días, si dentro del plazo de tres días presentare la justificación debidamente comprobada.

Art. 32.- LOCAL SINDICAL. - El Empleador, proporcionará al SUDMAT un local en comodato a fin de que puedan realizar reuniones o sesiones del Sindicato, previa coordinación con el Departamento de Obras Públicas y Recursos Humanos.

Art. 33.- DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL. - Con el objeto de armonizar las relaciones Obrero Patronales instituyese el Comité Obrero Patronal, que estará integrado de la siguiente manera:





Seis miembros, tres representantes por la parte patronal y tres representantes por la parte de los trabajadores, estos últimos serán designados en Asamblea del Sindicato Único, de la misma manera se nombrarán suplentes que serán llamados en ausencia de los titulares. El secretario será designado de fuera de su seno, quien tendrá voz pero no voto. El presidente del Comité tendrá voz, y voto dirimente, la presidencia se alternará cada seis meses.

El Comité Obrero Patronal se reunirá ordinariamente cada seis meses previa convocatoria hecha por el Presidente del Comité, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran y a petición de una de las partes. Las sesiones se llevarán a cabo dentro de las horas laborales.

Art. 34.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Son atribuciones del Comité Obrero Patronal:

- a).- Conocer toda reclamación del Empleador o del Trabajador que lo plantee.
- b).- Conocer todas las solicitudes de visto bueno interpuesto por las partes, en caso de no existir acuerdo, éstas podrán solicitar a la Inspectoría del trabajo, siendo obligatorio para los miembros del Comité Obrero Patronal, reunirse dentro de treinta días calendario de haberse producido cualquier problema, en el evento de que sus miembros no se reunieran y no existiera quórum, se realizará una segunda convocatoria en la que el Comité con el número de miembros asistentes resolverá todo asunto que estuviere vinculado con las relaciones labores a con el Gobierno Municipal y.
- c).- Todas las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento respectivo, el mismo que será dictado en treinta días plaza a contar desde la suscripción del presente contrato.

Por imperio legal y contractual, y con el firme propósito de darle funcionalidad al Comité Obrero Patronal, constituye una obligación ineludible del mismo, el de conocer toda reclamación que tanto el Empleador o el Trabajador lo plantee, dentro de los treinta días de producida cualquier anomalía, disposición ésta que servirá para armonizar las relaciones obrero patronales y evitar que las acciones prescriban de conformidad con la Ley.

Art. 35.- El Empleador reconoce la jubilación patronal a sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones que rige el Código de Trabajo en vigencia, Art. 216, para tal efecto expedirá las respectivas ordenanzas previo acuerdo con la Directiva del Sindicato.

El Empleador procederá sin más trámite a liquidar a sus trabajadores la jubilación patronal, reconociéndoles directamente este derecho sin necesidad de demanda judicial.

En caso de fallecimiento de un trabajador, si previamente presentó su solicitud para que se tramite la jubilación patronal, los haberes y beneficios que le correspondan, serán entregados a los familiares acreditados.

Art. 36.- El Sindicato de Obreros del Gobierno Municipal de Arosemena Tola, con 60 días de anticipación a la culminación de este contrato, por medio del Inspector de Trabajo de Napo, presentará al Gobierno Municipal el Proyecto



GOBIERNO MUNICIPAL
CARLOS RILLO AROSEMANA TOLA

Letda que les fue el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, las partes intervinientes se ratifican en todo su contenido, y para constancia se entregan en unidades de acta en cinco ejemplares originales de igual tenor, en el mismo lugar y fecha.

SECRETARÍAS DE LOS MINISTERIOS MUNICIPALES

Antonio Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

Jorge Cando
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Anton Andy
SECRETARIO DE AA Y CC

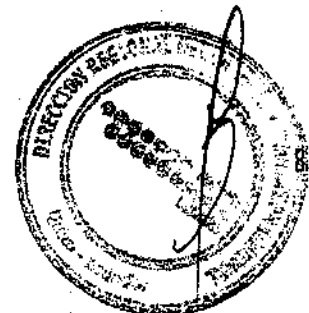
Alvaro Chango
SECRETARIO DE FINANZAS

Segundo Isidro Obando
**SECRETARIO DE PRENSA
PROPAGANDA**

Alberto Tapuy
**SECRETARIO DE CULTURA Y
DEPORTES**

Alcides Jiménez
SECRETARIO DE JUSTICIA

Mauro Gómez
**SECRETARIO DE ASUNTOS
SOCIALES**



GOBIERNO MUNICIPAL
CARLOS JULIO ARSENALE TOLE

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

ASALDE

Dr. María Viana Macero
PROFESORA EN DEPENDENCIA

— POR EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Dr. Pablo Varanin Aguilar

DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO DE QUITO

Dra. Maria Elena Morales
SECRETARIA REGIONAL

